

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

Conste por el presente documento privado el Contrato de Locación de Servicios de Intermediación Laboral (en adelante, el “Contrato”) que suscriben de una parte:

- **BLACKMAN SECURITY S.A.C.**, con RUC. N.º 20606113782, con domicilio en Av. Néstor Gambeta MZ B Lt. 01 Urb. 200 millas Of. 40 ubicado en distrito del Callao - Provincia Constitucional del Callao; debidamente representada por la señora Alejandra Sofia Morales Terreros, mayor de edad, de nacionalidad peruana, con DNI 72622220, actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado CLASE C, según Asiento en la Partida Registral 14484309; en adelante **BLACKMAN** y de la otra parte;
- **INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES S.A.**, también llamada **IMUPESA** con RUC. N.º 20259171891, con domicilio en Av. Néstor Gambetta N.º 5502, provincia y departamento del Callao, debidamente representada por su apoderado, el señor Mauricio Eduardo Campos Campos, identificado con DNI N.º 07863513, con el mismo domicilio que su representada, y según facultades que corren inscritas en la Partida N.º 00103454 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA USUARIA**.

Cuando se haga referencia en el presente documento y de manera conjunta, a las partes suscribientes de la relación contractual, se les denominará como las “**Partes**”. El Contrato se suscribe bajo los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 **LA USUARIA** es una persona jurídica subsidiaria del grupo AGUNSA, compañía líder en el sector de servicios portuarios y aeroportuarios en Sudamérica; que requiere contratar los servicios de vigilancia privada para sus instalaciones, sean propias o alquiladas.

1.2 **BLACKMAN** es una empresa de intermediación laboral, que brinda servicios complementarios de vigilancia privada con autorización de funcionamiento otorgado por la SUCAMEC a través de la **Resolución de Gerencia N.º 00994-2020-SUCAMEC-GSSP vigente hasta el 22 de setiembre de 2025**; tal como consta de la copia de las referidas autorizaciones se insertan en el **Anexo 01** del Contrato.

1.3 **BLACKMAN** cuenta con los medios y está en condiciones de prestar los servicios que **LA USUARIA** requiere, asumiendo plena autonomía en los recursos materiales y humanos vinculados a la prestación de los servicios materia del presente contrato; así como la responsabilidad laboral vinculada al personal respectivo.

SEGUNDA. - DEL OBJETO

1.1 En virtud del presente Contrato, **BLACKMAN** brindará a **LA USUARIA** servicios de intermediación laboral debidamente autorizados por la entidad administrativa de trabajo – del

Ministerio de Trabajo e Inclusión Social, siendo materia del presente Contrato la ejecución del servicio complementario de Vigilancia Privada y la realización de aquellos servicios conexos, según el acuerdo de las partes conforme a la necesidad de **LA USUARIA**, que resulten indispensables para la ejecución de las actividades de vigilancia privada, el mismo que se prestará en las instalaciones de **LA USUARIA**, que se detallan en el documento **Anexo 02** del Contrato.

1.2 En contraprestación por los servicios brindados por **BLACKMAN**, **LA USUARIA** pagará una retribución económica, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato.

Queda entendido para las partes que las labores que se realizarán producto del presente Contrato son de naturaleza complementaria en virtud al objeto social de **LA USUARIA**, justificándose de tal forma la intermediación como mecanismo de contratación de **BLACKMAN**, en el marco de lo establecido por la Ley N.º 27626 "Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores"

1.3 Queda claro por las Partes que los servicios de vigilancia privada tienen por objeto proporcionar seguridad y vigilancia a las instalaciones de **LA USUARIA**, lo que comprende tanto a la infraestructura como los bienes muebles que se encuentren dentro de dichas instalaciones, para lo cual **BLACKMAN** destacará el personal que esta le solicite y que sea necesario para realizar las actividades de intermediación laboral de carácter complementario que se describen en el Anexo 03 presente Contrato.

1.4 Queda convenido para las partes que el servicio ofrecido por **BLACKMAN** será brindar vigilancia y seguridad a los locales de **LA USUARIA** sin que ello implique vulneración a la vida, a la integridad física, psíquica y otros derechos conexos del personal destacado, comprometiéndose **BLACKMAN** a cumplir con los estándares razonables y obligaciones mínimas que garanticen la eficiencia del servicio que se contrata.

1.5 Las Partes acuerdan que el servicio está regulado y sometido a lo que indique el marco normativo previsto en la Ley N.º 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, Decreto Supremo N.º 003-2002-TR, así como No. 28879 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2011-IN y el Decreto Legislativo N.º 1213, que regulan los servicios de seguridad privada, así como todos sus modificatorias.

2.6. La relación del personal destacado para brindar el servicio se encuentra detallado en el **Anexo 03** del presente contrato.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Son obligaciones de **BLACKMAN**:

3.1.1 **BLACKMAN** proporcionará personal a **LA USUARIA** que se encontrarán debidamente contratados y formarán parte de su planilla. En consecuencia, **BLACKMAN** se obliga al pago oportuno de las remuneraciones de sus trabajadores destacados, sea cual fuere su característica o denominación, incluyendo bonificaciones, comisiones, primas, indemnizaciones de ley y cualquier otro pago acordado con el personal o que a éste corresponda. Igualmente, **BLACKMAN** pagará los beneficios sociales, vacaciones, compensación por tiempo de servicios; cumplirá con el pago de las aportaciones que correspondan al ESSALUD, las retenciones del Impuesto a la Renta, y demás impuestos y contribuciones que tengan incidencia sobre las remuneraciones. Por lo tanto, **BLACKMAN** se compromete a asumir directa e

inmediatamente el pago de cualquier sanción o multa que pudiese aplicarse por incumplimiento de estas obligaciones, sin responsabilidad alguna para **LA USUARIA**.

En ese sentido, **BLACKMAN** se compromete a facilitar a **LA USUARIA** los documentos e información que le permitan verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones laborales respecto del personal destacado.

3.1.2 El personal destacado estará debidamente preparado, contará con buenos antecedentes, debiendo conducirse en todo momento con cortesía, respeto, diligencia y buena fe, con capacitación en control de ingresos, operación de equipos de comunicación y actuación en caso de emergencias (incendios, sismos), estará preparado para actuar en caso de faltas y/o actos delincuenciales, asimismo deberá tener preparación adecuada para redactar informes y partes.

3.1.3 La información exigida por ley respecto del personal a ser destacado por **BLACKMAN** a **LA USUARIA** en el marco del presente Contrato se detalla en el **Anexo 03**, el mismo que debidamente firmado por las Partes forma parte integrante del mismo.

3.1.4 Destacar personal a las instalaciones de **LA USUARIA** única y exclusivamente para los fines del presente contrato. En caso no se cumpla con lo indicado en el presente numeral, **LA USUARIA** se reserva el derecho de no permitir el ingreso del personal de **BLACKMAN** que no haya sido previamente comunicado o que no se encuentre debidamente identificado como personal de **BLACKMAN**, sin responsabilidad.

3.1.5 Garantizar el cumplimiento por parte de su personal de aquellas directivas, lineamientos, normas de control y seguridad indispensables para preservar la armonía, seguridad y salud de las personas que se encuentran en las instalaciones de **LA USUARIA**, las cuales le serán oportunamente comunicadas.

3.1.6 Prestará el servicio complementario de seguridad y vigilancia de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

3.1.7 En caso las partes así lo determinen y según se refleje en la estructura de costos del servicio, **BLACKMAN** podrá realizar el servicio de monitoreo electrónico de las instalaciones de **LA USUARIA** indicados en el **Anexo 02** y con el alcance que ahí se indica, como actividad conexas y necesaria para la ejecución del servicio de Vigilancia Privada, materia del presente contrato.

3.1.8 Llevará un control permanente del servicio, mediante visitas, rondas de supervisión inopinadas, y comunicaciones telefónicas.

3.1.9 Informar a **LA USUARIA** de cualquier ocurrencia, incidente o incidencia vinculada a temas de vigilancia que se presente durante la prestación del servicio materia de este Contrato.

3.1.10 Reunirse con **LA USUARIA** para coordinar mejoras del servicio, cuando las partes lo estimen pertinente y debiendo programarse tales reuniones por mutuo acuerdo.

3.1.11 No permitir el reenganche en el servicio, es decir que un agente realice dos (02) turnos seguidos.

3.1.12 Cumplir con todas las obligaciones legales, sean de índole administrativa, laboral, tributaria o de cualquier otra naturaleza, vigentes o que se expidan con posterioridad a la celebración del presente Contrato, que resulten necesarias a efectos de operar de modo formal, normal y eficiente.

3.1.13 Cumplir de manera especial con todas aquellas obligaciones de carácter laboral, de seguridad y salud ocupacional y previsional que le corresponden en relación al personal que destaque a las instalaciones de **LA USUARIA** para la prestación de los servicios materia de este Contrato, siendo el principal, único y directo responsable del cumplimiento de esta exigencia.

BLACKMAN deberá enviar cartas de compromisos de confidencialidad firmados por cada uno de los agentes destacados a los locales de la **USUARIA**, ejecutando la misma acción cada vez que se cambie y/o rote a los agentes, además de ello deberá enviar copia de las pólizas de seguro SCTR vigentes cada tres meses.

3.1.14 Mantener vigentes durante todo el plazo de vigencia del Contrato las autorizaciones y permisos administrativos que sean necesarios para que **BLACKMAN** brinde el servicio contratado.

3.1.15 Mantener vigentes todas las pólizas de seguros durante toda la vigencia del Contrato.

3.1.16 Verificar y asegurar que todo su personal cuente con los documentos exigidos por ley.

3.1.17 Elaborar el rol del servicio de los agentes a ser destacados a **LA USUARIA** y comunicarlo debidamente a esta.

3.1.18 **BLACKMAN** podrá brindar servicios extraordinarios y adicionales a **LA USUARIA**, dependiendo de su disponibilidad, y siempre que se formule el requerimiento mediante comunicación escrita con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y mediante la persona de contacto autorizada que se indica en el **Anexo 05**, el mismo que debidamente firmado por las Partes forma parte integrante del presente contrato.

El precio de los servicios extraordinarios serán los que se detallan en el **Anexo 07**, el mismo que debidamente firmado por las Partes forma parte integrante del presente contrato. Estos costos podrán variar dependiendo de las condiciones del servicio, como lugar de prestación, fecha, implementos adicionales, entre otros; en ese supuesto **LA USUARIA** deberá aprobar por escrito la cotización antes de que se proceda con la instalación.

3.1.19 Mantener en condiciones higiénicas y en perfecto orden tanto el espacio físico asignado, sus instalaciones, los equipos y, en general, todo aquello que utilice para prestar los servicios. En consecuencia, **BLACKMAN** se obliga a cumplir las normas que sobre sanidad, higiene, salubridad y afines que le sean comunicadas oportunamente por **LA USUARIA**, y también las exigidas por la normatividad aplicable.

3.1.20 Mantener indemne a **LA USUARIA**, su personal, representantes y empresas vinculadas, por los daños y perjuicios que el personal de **BLACKMAN** pueda ocasionarle a **LA USUARIA**, su personal, a sus bienes o a terceros.

3.1.21 Informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, sobre cualquier incidente y/o accidente de trabajo que ocurra con el personal, así como elaborar los respectivos reportes y/o estadísticas.

3.1.22 Poner a disposición de **LA USUARIA** toda la documentación e información que éste requiera revisar a efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, sanitaria y similar respecto del personal destacado.

3.1.23 Mantener absoluta confidencialidad y reserva durante y después de la vigencia del presente contrato, respecto de las informaciones que le sean proporcionadas por **LA USUARIA**, obligación que se extiende al personal destacado por **BLACKMAN** para la prestación del presente servicio. En ese sentido, **BLACKMAN** y el personal destacado a **LA USUARIA** no deberán usar, divulgar, reproducir, compartir, aprovechar y / o trasladar a terceros cualquier documento, proyecto, método, conocimiento y otros a los que durante la prestación del servicio hayan tenido acceso, le haya sido proporcionado o haya llegado a su poder por parte de **LA USUARIA** o de los clientes de ésta.

3.1.24 **BLACKMAN** se encuentra obligado por Ley a cumplir con el pago de las remuneraciones, primas, beneficios sociales, tributos y aportes, etc. de su personal destacado en las instalaciones de **LA USUARIA**. Asimismo, se encuentra obligado a apersonarse y a asumir una adecuada defensa en todos los procesos judiciales, si es demandado por su personal destacado a **LA USUARIA**.

3.1.25 **BLACKMAN** será responsable de cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir el personal destacado como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de cualquier otra contingencia, responsabilidad y deber de asistencia inmediata que es inherente a toda empresa de seguridad, manteniendo indemne en todo momento a **LA USUARIA** y a sus empresas vinculadas frente a cualquier reclamación.

3.1.26 **BLACKMAN** deberá informar inmediatamente a **LA USUARIA** de cualquier resolución, acto, hecho, etc. que afecte la cabal prestación de sus servicios complementarios.

3.1.27 **BLACKMAN** se compromete a guardar la debida confidencialidad de los asuntos e informaciones de **LA USUARIA**, debiendo dar instrucciones específicas a su personal al respecto. Se considera de máxima confidencialidad asuntos relativos a las rutinas de los funcionarios, rutas, nombres, direcciones, características de los autos, números telefónicos y cualquier otra información sensible que pueda ser empleada en perjuicio de **LA USUARIA**.

3.1.28 No deberán dar información alguna sobre los asuntos del servicio, a personas ajenas a **LA USUARIA**, o a aquellos funcionarios de **BLACKMAN** que no tengan relación directa con la supervisión o control del servicio prestado.

3.1.29 En el caso de dinero y títulos valores en general **LA USUARIA** se obliga a guardar estos en cajas fuertes.

3.1.30 En el marco del estado de emergencia sanitaria del COVID-19, **BLACKMAN** declara cumplir con los siguiente:

a. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N°541-2020-IN, y sus modificatorias.

b. **BLACKMAN** declara cumplir con el registro, implementación y ejecución del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Ministerio de Salud a través del Sistema Integrado para COVID-19(SISCOVID-19), el cual se encuentra detallado en el Anexo 09 del contrato

- c. Declara seguir y ejecutar el Protocolo Sanitario Sectorial de Operación ante el COVID-19 para los servicios de seguridad privada en todas las sedes de **LA USUARIA** para evitar la propogación del COVID-19, dispuesto por el MINISTERIO DE SALUD y la OMS(Organización Mundial de Salud).
- d. Entregar un reporte diario, sobre la situación del estado de salud de los agentes de seguridad destacadas en las intalaciones de **LA USUARIA** en los turnos diurnos y nocturnos.
- e. Cumplir con todas las medidas de fiscalización que efectue SUCAMEC, SUNAFIL y SUSALUD, entre otras , para las acciones de su competencia.

3.2 Son obligaciones de **LA USUARIA**:

- a) Proporcionar materiales y útiles para el control, tarjetas de identificación, así como los registros que se empleen en sus locales, en el transcurso del servicio materia de este Contrato.
- b) Proporcionar un lugar adecuado para que el personal destacado se cambie de vestimenta y centralice su labor. Este ambiente debe encontrarse debidamente desinfectado para no correr riesgos de contagio por el virus COVID 19.
- c) No contratar bajo ninguna modalidad, ya sea de manera directa o indirecta como trabajadores propios al personal de **BLACKMAN**.
- d) Pagar las facturas emitidas por **BLACKMAN** dentro de los **[30] días siguientes de culminado el mes del servicio facturado**. Para tal efecto, **BLACKMAN** remitirá sus facturas a **LA USUARIA** hasta el último día del mes por el cual corresponde facturar la retribución por el servicio.
- e) No disponer que los agentes tengan a su cargo instalaciones distintas a las señaladas en este contrato.
- f) No solicitar u obligar al personal destacado en sus instalaciones a realizar funciones o tareas que no correspondan a su labor de vigilancia privada, tales como: actividades particulares de empleo doméstico, de mensajería, de conserjería y otras diligencias ajenas a sus objetivos de seguridad y protección, desnaturalizando así la prestación del servicio contratado.
- g) Evitar entregar de manera directa todo tipo de recompensas de índole económico o material a los agentes.
- h) Implementar y mantener las medidas y acciones necesarias con el fin de brindar y asegurar adecuadas condiciones de seguridad y salud exigidas por la normatividad vigente en sus locales o instalaciones, para el personal destacado por **BLACKMAN** para la ejecución del presente servicio, conforme a lo previsto en la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Ley N.º 29783** y su Reglamento.
- i) Implementar las recomendaciones que **BLACKMAN** le indique a través de sus reportes y análisis con el fin de mantener y/o mejorar las medidas de seguridad en sus instalaciones, bajo su responsabilidad.
- j) Si **LA USUARIA** realiza alguna reorganización societaria, deberá comunicar notarialmente a **BLACKMAN** dentro de los 3 días siguientes de constituida la reorganización comunicando su actual estado corporativo.
- k) **LA USUARIA** deberá contar en cada uno de sus locales donde se prestará el servicio con la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal emitido por la entidad administrativa correspondiente.

CUARTA. - DE LOS DERECHOS DE LA USUARIA

- 4.1. **LA USUARIA** podrá inspeccionar y controlar que el servicio materia del presente Contrato se efectúe conforme a sus necesidades.
- 4.2. **LA USUARIA** podrá solicitar a **BLACKMAN** la sustitución de su personal cuando no reúna los requerimientos de **LA USUARIA** o no le merezca la debida confianza.
- 4.3. **LA USUARIA** deberá comunicar a **BLACKMAN**, a través de su personal responsable previsto en el **Anexo 05**, el mismo que debidamente firmado por las Partes forma parte integrante del presente contrato todas las disposiciones, órdenes generales u específicas que deba cumplir el personal destacado y asignado a los locales de la **USUARIA**. **BLACKMAN** por su parte comunicará oportunamente a su personal destacado las órdenes generales u específicas dadas por **LA USUARIA**, siempre que guarde relación con las obligaciones previstas en el Contrato.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA Y LAS CONDICIONES DE PAGO

5.
 - 5.1. **LA USUARIA** abonará la contraprestación indicada en el **Anexo 04**, el mismo que debidamente firmado por Las Partes forma parte del presente contrato, de manera mensual, y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término del mes facturado mediante el abono en la cuenta bancaria que **BLACKMAN** le indique en su oportunidad a **LA USUARIA**.
 - 5.2. La facturación de servicios adicionales, extraordinarios o en caso existan horas extras a las horas establecidas en los puestos de vigilancia indicados en el **Anexo 04**, serán refacturadas a **LA USUARIA**, considerándose en dicho cálculo la suma de todos los beneficios legales y sociales correspondientes a los agentes de seguridad, así como el correspondiente porcentaje de gasto administrativo, gasto operativo, gasto directo y utilidad necesarios para brindar el servicio solicitado.
 - 5.3. Asimismo, **BLACKMAN** podrá resolver el presente contrato de manera automática de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1430° del Código Civil, siempre que **LA USUARIA** deje de pagar dos (02) facturas consecutivas dentro del plazo previsto para dicho pago, por causas imputables a ésta. Para ello **BLACKMAN** enviará una comunicación escrita requiriendo el pago dentro de los siete (07) días calendario siguientes, vencido dicho plazo **BLACKMAN** podrá retirar el servicio en cualquier momento, sin que ello signifique que **BLACKMAN** renuncie a sus derechos de cobro del servicio y de las indemnizaciones, intereses, y penalidades que correspondan pagar a **LA USUARIA**; el retiro del servicio no generará ningún derecho a exigir indemnización u otro tipo de cobro de cualquier otra clase para **LA USUARIA**.
 - 5.4. Modificaciones y reajustes de precio por el destaque de personal:
La tarifa del servicio podrá ser incrementada y/o disminuida cuando se presenten los siguientes supuestos:

- De manera especial, y en atención al punto anterior, cuando el Gobierno decreta variaciones en la remuneración mínima vital, o conceptos laborales, tributarios o de derechos y beneficios sociales, **BLACKMAN** podrá modificar la estructura de costos del servicio en las partidas de salarios y beneficios sociales. Las **PARTES** convienen en ejecutar las compensaciones a las que hubiera lugar de manera retroactiva hasta la entrada en vigencia de la

modificación normativa, de acuerdo a los presupuestos proyectados en función a los cálculos de los beneficios laborales legales y tributarios, y proporcionalmente en gastos operativos o administrativos y utilidad.

- Cuando se generen diferencias generadas por provisiones en gratificaciones, CTS y vacaciones generadas por el cambio de la Remuneración Mínima Vital; en el periodo que se viese afectado.
- Cuando el cumplimiento de requisitos legales posteriores a la firma del contrato exija la asunción de costos adicionales laborales, como, a manera de ejemplo, nuevos requisitos legales en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- Cuando se modifiquen las condiciones iniciales operativas del servicio, tales como cambio, de las instalaciones de **LA USUARIA** o el incremento o disminución de los niveles de rotación en las instalaciones de **LA USUARIA** por causas no atribuibles a **BLACKMAN**, entre otras, que impacten en el precio del servicio.
- Cuando Las Partes de común acuerdo así lo establezcan.

Con tal fin **BLACKMAN** enviará una comunicación escrita a **LA USUARIA** indicando los nuevos precios y la fecha en la que entrarán en vigencia, asimismo, otorgará un plazo de siete (07) días calendario a **LA USUARIA** para que proceda con remitir su conformidad o realice las consultas que estime conveniente, vencido el plazo otorgado en la comunicación, el nuevo precio por el servicio entrará en vigencia.

En caso **LA USUARIA** no esté de acuerdo con la propuesta para el incremento de la retribución enviada por **BLACKMAN** y no se llegue a un acuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato, sin expresión de causa, sin pago de penalidad ni indemnización alguna mediante un aviso cursado a la otra parte mediante conducto notarial, terminación que regirá desde su notificación.

Sin perjuicio de lo antes señalado, las modificaciones y reajustes de precio al destaque de personal, también se podrá realizar cuando las partes de común acuerdo así lo establezcan.

5.5. **BLACKMAN** emitirá sus facturas electrónicas dentro del mes en curso, a la dirección de correo electrónico incluida en la ficha de datos/contacto que se adjunta como Anexo 05. **LA USUARIA** indica dicha dirección de correo electrónico como casilla válida para la recepción de las facturas de **BLACKMAN**.

5.6. El monto total mensual estimado del contrato será facturado indistintamente por cada local y según el monto que se detalla a continuación.

- Dirección de la USUARIA: Av. Néstor Gambetta N°5502, provincia y departamento del Callao
- Monto Mensual S/ 149,388.00 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho soles)

5.7. **LA USUARIA** se compromete al pago mensual y oportuno por los servicios objeto del presente contrato, conforme al artículo 1220° del Código Civil, solo a partir de la correcta presentación de la factura de **BLACKMAN**, sin que medie otro requisito o condición previa, es decir **LA USUARIA** no podrá alegar retraso en el pago por solicitar esta documentación adicional.

5.8. En caso **LA USUARIA** no cumpla con el pago dentro del plazo pactado, por causas no atribuibles a **BLACKMAN**, se aplicarán los respectivos intereses moratorios y compensatorios al más alto nivel fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

SEXTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES Y NATURALEZA DEL CONTRATO

BLACKMAN se obliga a contratar y administrar por su cuenta el personal necesario para la eficiente prestación del servicio materia del presente Contrato a **LA USUARIA**.

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación laboral contractual entre **LA USUARIA** y el personal destacado por **BLACKMAN**, siendo el presente contrato de naturaleza civil.

Los trabajadores que integrarán el personal destacado a **LA USUARIA**, dependen única y exclusivamente de **BLACKMAN** con la que, mantienen relación de carácter laboral, no existiendo vínculo contractual de ninguna naturaleza entre el personal descrito en el **Anexo 03** y **LA USUARIA**.

SÉTIMA. - DE LAS RESPONSABILIDADES

7.1. **BLACKMAN** se responsabiliza por la selección y entrenamiento del personal destacado a prestar los servicios en las instalaciones de **LA USUARIA**, dicho personal estará sujeto principalmente al cumplimiento de sus funciones específicas y generales del servicio, acordadas previamente entre **BLACKMAN** y **LA USUARIA**.

7.2. La actividad disuasiva brindada por **BLACKMAN** es considerada dentro de una obligación de medios más no de resultados, cuya responsabilidad deberá circunscribirse estrictamente dentro del presente ámbito, por cuanto **BLACKMAN** se compromete a actuar razonablemente y con la diligencia ordinaria debida, sin hacer promesa expresa de permanente indemnidad de los locales de **LA USUARIA**.

7.3. **BLACKMAN** no será responsable por casos de irregularidades, hecho fortuito o fuerza mayor que, de acuerdo al artículo 1315° del Código Civil, es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en su servicio cuando éstos ocurran, por ejemplo, como consecuencia de asonadas, de actos vandálicos, de terrorismo, de conmoción civil y/o fuerzas de la naturaleza, negligencia en la custodia de bienes por parte del personal dependiente de la **USUARIA**, entre otras circunstancias equivalentes.

7.4. **BLACKMAN** responderá frente a **LA USUARIA** por los daños y pérdidas, derivados de la prestación del servicio, cuando se trate de daños directos e inmediatos y cuando exista dolo o culpa de sus trabajadores, lo que deberá ser acordado pacíficamente entre ambas partes. Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre la responsabilidad de los daños y pérdidas, ésta deberá ser determinada de forma expresa, clara y por escrito por la autoridad policial y/o judicial competente, siendo necesario que **LA USUARIA** interponga la correspondiente denuncia policial, y así se realicen las investigaciones del caso. En ningún caso la responsabilidad será determinada de manera unilateral.

7.5. En materia de penalidades, cuando se haya configurado algunas de dichas causales, **LA USUARIA** tendrá un plazo de quince (15) días a fin de comunicar a **BLACKMAN** sobre la ocurrencia de la eventualidad con el debido sustento que demuestre el defecto en el servicio. De ser el caso, **BLACKMAN** cancelará el monto que contraiga la penalidad correspondiente a la

cuenta bancaria que consigne en su momento **LA USUARIA**. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la comunicación, **LA USUARIA** pierde el derecho de reclamar.

OCTAVA. - DE LOS SEGUROS

BLACKMAN, a fin de hacer frente ante la **USUARIA**, por los incidentes, siniestros y/o sucesos ocurridos en el marco de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil por un monto no menor a US\$ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 dólares americanos) y una Póliza de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción (3D) por un monto no menor a US\$ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 dólares americanos), con aseguradora calificada.

Es obligación de Blackman contratar la póliza SCTR – SALUD y PENSIÓN para todo el personal destacado, bajo responsabilidad exclusiva de Blackman; con empresa aseguradora calificada y broker calificado por **LA USUARIA**.

BLACKMAN deberá remitir a **LA USUARIA** en un plazo de 05 días como mínimo antes de iniciado el servicio, el endoso de su póliza de responsabilidad civil y póliza 3D junto con el clausulado correspondiente. Asimismo, se compromete con remitir a **LA USUARIA** copia de los certificados de renovación de su Póliza contratadas, antes del vencimiento de estas.

La misma póliza podrá ser utilizada por **BLACKMAN** en la eventualidad que se produzca algún posible daño frente al **USUARIO** o a terceros, en los que se vea involucrado cualquier personal destacado a **EL SERVICIO** durante toda la vigencia del contrato.

Es responsabilidad absoluta de Blackman mantener activas y vigentes la contratación de las pólizas bajo responsabilidad de cubrir cualquier falta, pérdida, daño, reclamación, como consecuencia del incumplimiento del presente contrato o de la diligencia debida en la prestación de su servicio y será cubierto de forma directa, incluso autorizando a la **USUARIA** a efectuar los descuentos de las facturaciones mensuales por los servicios prestados.

NOVENA. - FIANZA

Las partes acuerdan que a fin de dar cumplimiento a lo señalado con el artículo 24° de la Ley N.º 27626 y al literal b) del artículo 17° de su Reglamento, **BLACKMAN** otorgará una fianza a favor de **LA USUARIA** con el objeto de garantizar las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trabajadores destacados; la misma que estará constituida a través de una carta fianza global bancaria equivalente al promedio de (06) facturaciones mensuales, la misma que mantendrá vigente durante la vigilancia del contrato y que será incondicionada, solidaria de realización automática y sin beneficio de excusión. El monto de la referida fianza será reajustado cuando las variaciones de la tarifa pactada en el presente contrato se incrementen en un 25%.

La fianza será devuelta al vencimiento o a la terminación del presente contrato, previa acreditación de **BLACKMAN** de no adeudar obligaciones laborales y previsionales al personal destacado a **LA USUARIA**.

En caso de que la Fianza otorgada a favor de **LA USUARIA** fuera insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados a **LA USUARIA** en virtud del artículo 25° de la Ley N° 27626, **LA USUARIA** se verá obligada a pagar tales derechos que son de cargo de **BLACKMAN**, por lo que éste deberá rembolsar a **LA USUARIA** la suma que haya cancelado, incluyendo los gastos, multas, recargos e intereses de manera inmediata.

El incumplimiento de la obligación referida en la presente cláusula facultará a **LA USUARIA** a dar por terminado el contrato en forma anticipada, conforme al artículo 1430 del Código Civil.

Las partes dejan expresa constancia que cada una de ellas es responsable de sus obligaciones legales, por lo que no pactan solidaridad alguna entre ellas, salvo la impuesta por la norma legal citada y el caso descrito.

DECIMA. - DE LA VIGENCIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

9.1 La vigencia del Contrato es de dos años, periodo que inicia desde el **1 de octubre del 2020 hasta el 30 de enero del 2022**. Culminado dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por periodos sucesivos y adicionales de un (01) año en igual periodo a lo expuesto en este contrato, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo o renovarlo por un plazo distinto, dando aviso con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del plazo. Sin perjuicio de lo establecido, cualquiera de las partes podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato, sin expresión de causa, mediante un aviso cursado a la otra parte por conducto notarial con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

9.2 En caso de terminación anticipada del presente Contrato, **LA USUARIA** deberá cancelar las sumas correspondientes que se encuentren devengadas hasta la fecha de la culminación del servicio a **BLACKMAN**. Dicho pago se realizará, a más tardar, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de terminación efectiva del presente Contrato.

9.3 Las partes acuerdan que en caso una de ellas incumpla con cualquiera de sus obligaciones detalladas en este Contrato, en la que no se haya pactado expresa y específicamente una causal de resolución de pleno derecho al amparo del artículo 1430 del Código Civil, la otra parte podrá solicitarle que subsane el incumplimiento otorgándole quince (15) días calendario para la subsanación. Transcurrido dicho plazo, y continuando el incumplimiento, la parte afectada podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y de manera automática, conforme lo permite el artículo 1429° del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. – JURISDICCIÓN

Ante cualquier discrepancia o controversia que pueda surgir de la interpretación y/o ejecución de las obligaciones que emanan del presente Contrato, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y/o tribunales del Distrito Judicial del Callao, renunciando al fuero de sus domicilios.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS DOMICILIOS

Todos los avisos, comunicaciones, notificaciones, correspondencia de cualquier naturaleza entre **LA USUARIA** y **BLACKMAN**, se efectuarán en los domicilios señalados en la introducción del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte mediante Carta Notarial, con una anticipación no menor a treinta (30) días, la violación de este requisito ocasionará que el nuevo domicilio no se considere válido.

Las Partes designan como personas de contacto para efectos de contrato, facturación y/o temas operativos a las siguientes personas:

Por BLACKMAN:

Nombres: Walter Hiram Esquivel Ortega

E-mail: security@blackman.com.pe

Teléfono: 937058797

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTROS.

BLACKMAN a partir de la fecha en que inicie el servicio materia del presente contrato, asume la responsabilidad por los daños, robo o la pérdida de los bienes materiales de propiedad de **LA USUARIA**, siempre y cuando los agentes de seguridad destacados fueran autores, cómplices o de cualquier manera partícipes por acción u omisión y que se haya comprobado mediante el reconocimiento expreso del agente inculcado o, en su defecto, por la investigación preliminar o el fallo del fiscal que determine la responsabilidad y/o nivel de participación de los agentes destacados.

En ese sentido, con la finalidad de cubrir los siniestros que pudiesen provenir de los hechos ocasionados y mencionados en el párrafo anterior, ya sea por deshonestidad o responsabilidad civil provenientes de daños físicos o materiales que puedan sufrir las personas o bienes, **BLACKMAN** mantendrá vigente durante la vigencia del contrato las pólizas descritas en la Cláusula Octava de este Contrato.

Para que **BLACKMAN** asuma responsabilidad conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, **LA USUARIA** deberá, obligatoriamente, sujetarse previamente al siguiente procedimiento, de lo contrario, no operará responsabilidad:

- a. **LA USUARIA** comunicará del incidente a **BLACKMAN** con el objeto de determinar la responsabilidad de las partes en el siniestro, iniciará las investigaciones del caso con el fin de aclarar los hechos suscitados. En caso ello sea infructuoso, deberá procederse con los siguientes pasos.
- b. **LA USUARIA** interpondrá una denuncia policial ante la comisaría del sector, dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
- c. Inmediatamente después de interpuesta la denuncia, **LA USUARIA** enviará una carta notarial o de responsabilidad dirigida al gerente general de **BLACKMAN** donde comunicará formalmente el robo, hurto, daño o pérdida que considere, adjuntando obligatoriamente la copia de la denuncia y los documentos que acrediten la (i) preexistencia, (ii) evidencia, (iii) propiedad y valor de los mismos, adjuntando, además, si fuera requerido, (iv) facturas, (v) boletas, (vi)

guías de remisión, (vii) de internamiento, (viii) control de asistencias de los dos últimos inventarios y (ix) demás documentos que le sean solicitados por **BLACKMAN**.

d. **LA USUARIA** está facultada a exigir el reintegro siempre que el personal de **BLACKMAN** sea encontrado responsable en la comisión de los hechos imputados mediante una declaración jurada del agente destacado reconociendo culpa y responsabilidad o un fallo judicial firme emitido por el Juzgado Penal competente. En cuyo caso **BLACKMAN** asumirá el siniestro de la siguiente forma:

- i. Aplicando la cobertura de sus pólizas de seguros sólo hasta por los montos señalados, dándole instrucciones precisas al bróker de seguros, a fin de que proceda con el pago respectivo.
- ii. Acuerdo y/o transacción extrajudicial de pago directo y sólo hasta el monto señalado, sin intervención del seguro.

e. Luego de las investigaciones y de acreditarse por la autoridad competente la responsabilidad de cualquiera de sus agentes, **BLACKMAN** asumirá la responsabilidad sólo hasta el monto establecido en las pólizas.

Las partes declaran y reconocen que **BLACKMAN** no es una compañía aseguradora de los bienes, ni de las personas resguardadas. En tal sentido, no asume responsabilidad por asaltos, robos, pérdidas, hurtos, accidentes o cualquier otro riesgo, salvo los derivados del incumplimiento del contrato y de la prestación del servicio por acción u omisión, expresado en los párrafos precedentes, comprometiéndose a que el servicio de vigilancia privada que se presta tendrá por principal objetivo reducir los riesgos de que situaciones así sucedan. Por ello, **LA USUARIA** se desiste de realizar reclamo alguno derivado de lo mencionado en este párrafo, siempre que ello no haya sido provocado o permitido por los agentes destacados en el marco de la prestación del servicio de Vigilancia Privada, ya que no se considera que **BLACKMAN** ha incumplido sus obligaciones establecidas en el presente contrato, en la medida que su cumplimiento se retrasara o se viera impedido por alguna circunstancia que se encuentre fuera de su control, ya sea a título enunciativo, pero no limitado, o caso fortuito y/o de fuerza mayor. La obligación de prestar el servicio por parte de **BLACKMAN** se extingue si no se ejecuta en situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor. Tanto **BLACKMAN** como **LA USUARIA** se encuentran exentos de culpa cuando en el local ocurran sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, que, ni con las mínimas diligencia no se haya podido impedir.

Por último, en caso se haya comprobado en el Poder Judicial, en última instancia o con sentencia firme, que los agentes destacados por **BLACKMAN** no tienen responsabilidad directa y solidaria por los daños, robo o pérdida de los bienes materiales de propiedad de **LA USUARIA**, ni autores, cómplices o de cualquier manera partícipes en forma dolosa de la afectación, **LA USUARIA** tendrá la obligación de devolver íntegramente el monto entregado por **BLACKMAN**, ya sea por acuerdo o por póliza, por haberse obligado al contar con un fallo judicial firme.

BLACKMAN no será responsable de una eventual contingencia en la medida que por requerimientos de **LA USUARIA** solicite cobertura cuantitativamente por debajo de lo regular y pese a que **BLACKMAN** le haya o no comunicado la cantidad idónea a fin de efectivizar el servicio.

Finalmente, la actividad disuasiva brindada por **BLACKMAN** es considerada dentro de una obligación de medios más no de resultados, cuya responsabilidad deberá circunscribirse estrictamente dentro del presente ámbito, por cuanto **BLACKMAN** se compromete a actuar razonablemente y con la diligencia ordinaria debida, sin hacer promesa expresa de permanente indemnidad de los locales de **LA USUARIA**.

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

14.1 Para el caso de personas naturales, **BLACKMAN** se obliga a tratar los Datos Personales de **LA USUARIA** en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733; Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2013-JUS, la Directiva de Seguridad aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, así como cualquier norma posterior que resulte aplicable. Los Datos Personales de **LA USUARIA** serán almacenados en el Banco de Datos denominado “Clientes”, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

Tanto para el caso de personas naturales, como de personas jurídicas, las partes convienen que el tratamiento de los Registros de Ingreso y Salida de personas que se generen como consecuencia de la ejecución del servicio es responsabilidad única y exclusiva de **LA USUARIA** en su calidad de titular. Asimismo, **BLACKMAN** en su calidad de encargado de tratamiento, queda obligada al cumplimiento de la normativa mencionada en el numeral precedente.

Asimismo, Las **PARTES** se obligan a que todas las personas empleadas o que actúan a su nombre (incluyendo empleados, directores, agentes, consultores, o subcontratistas) a mantener en estricta reserva y confidencialidad, toda la información y/o documentación que reciba de la otra parte y/o a la que tenga acceso, tanto durante la vigencia del presente contrato como después de su terminación.

14.2 Asimismo, las **PARTES** se comprometen a tratar los datos que se proporcionen con la finalidad exclusiva de la realización del servicio. Una vez culminada la prestación del servicio, ambas partes se obligan a destruir los datos proporcionados por su contraparte y los soportes o documentos en que se halle recogida la documentación.

14.3 Ambas **PARTES** se obligan a utilizar los datos que se proporcionen única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato de prestación de servicios. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que tuviera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de alguna de las partes y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

14.4 Las **PARTES** se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus trabajadores, directivos, funcionarios, locadores y, en general, a las personas que se asigne dentro de los efectos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. – COMPROMISO DE LEGALIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

15.1 En la prestación de los Servicios, **BLACKMAN** se sujetará a las normas vigentes en la República del Perú en materia anticorrupción.

15.2 BLACKMAN garantiza y se obliga a que él y sus accionistas, directores, administradores, representantes, trabajadores, personal contratado y/o subcontratistas aprobados, se abstendrán de lo siguiente:

- (i) Participar en actos de corrupción y/o entrega de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, o que puedan ser considerados como un medio para obtener un beneficio a su favor.
- (ii) Influir en la decisión de funcionarios o servidores públicos a través del otorgamiento de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, sea a dichos funcionarios o servidores públicos o a sus familiares, con el propósito de obtener algún beneficio a su nombre o a su favor.
- (iii) Realizar pagos de facilitación por encargo o en nombre de **LA USUARIA**.
- (iv) Otorgar beneficios personales a funcionarios (o familiares de éstos) de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación del Cliente.
- (v) Otorgar beneficios, atenciones, ventajas, dádivas o, en general, cualquier objeto de valor a los colaboradores y/o funcionarios del Cliente.
- (vi) Tomar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de este compromiso.

15.3 Ninguna de las partes, ni sus accionistas, directores, administradores, representantes, trabajadores, personal contratado y/o subcontratistas aprobados, actuando de manera directa o indirecta en su favor, ordenarán o de algún modo causarán que la otra, sus accionistas, directores, administradores, representantes, trabajadores, personal contratado y/o subcontratistas aprobados, realicen alguna de las conductas prohibidas descritas en los literales (i) al (v) del numeral anterior.

15.4 El incumplimiento de las obligaciones asumidas por **BLACKMAN** en esta cláusula será causal de resolución automática del presente contrato, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de la indemnización que se pueda generar por los hechos realizados.



DÉCIMA SEXTA. - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes declaran conocer las disposiciones contenidas en la ley de seguridad y salud en el trabajo y en las normas de seguridad que les son aplicables, sus normas reglamentarias y modificatorias (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.º 29783 y su Reglamento), asegurando su adaptabilidad y capacidad para cumplirlas y hacerlas cumplir de manera integral y sostenida. Cada una reconoce que es de su entera responsabilidad el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que establece la ley con respecto a su personal. En ese sentido, **BLACKMAN** deberá tomar sus propias medidas para atender el tratamiento de las lesiones por accidentes o enfermedades de su personal durante la vigencia del presente contrato, siendo el único y directo responsable de todas las lesiones físicas por accidentes (temporales, discapacitantes y fatales), o cualquier otra lesión o enfermedad de su personal así como del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y salud de dichas personas durante la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que la Ley asigna a las empresas Usuaras de los servicios de intermediación laboral.

Las partes reconocen que **BLACKMAN**, en calidad de entidad empleadora es responsable por los trabajadores que utilice para desarrollar todas las actividades objeto del presente contrato, asumiendo por ello el deber de garantizar respecto de su personal el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes, tales, sin ser un listado limitativo, como registrar a su personal en la Seguridad Social de Salud-ESSALUD, régimen previsional que corresponda, contratar de forma obligatoria a favor del personal que realice labores de riesgo las pólizas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Seguro de Vida Ley conforme lo establece el Decreto de Urgencia N.º 044-2019, concordante con el Decreto Supremo N.º 009-2020-TR, debiendo entregar dentro del (03) tercer día de firmado el contrato las constancias que acrediten la contratación de las pólizas antes indicadas.

Asimismo, también estará obligado a capacitar adecuadamente al personal en las labores propias del puesto según lo previsto en la Ley N.º 29783, entregar a todo su personal equipos de protección personal adecuados e idóneos a los riesgos laborales propios del puesto de trabajo, respetar las normas de seguridad de LA USUARIA, realizar las pruebas médicas correspondientes según lo dispuesto en el Resolución Ministerial N.º 312-2011-MINSA, entregar las recomendaciones sobre los riesgos laborales, medidas preventivas y de protección referidas al puesto de trabajo, entregar los Reglamentos o Políticas de Seguridad de **BLACKMAN**, garantizar una adecuada supervisión de la ejecución del servicio contratado para lo cual podrá designar un Supervisor en temas de seguridad, acatar las disposiciones previstas en la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Decreto Supremo N.º 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en otras normas sectoriales que pudieran resultar aplicables al servicio contratado y sus modificatorias.



BLACKMAN, antes de iniciar el servicio contratado acreditará a **LA USUARIA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, siendo facultad de la supervisión de **LA USUARIA** impedir la realización de labores de los trabajadores de **BLACKMAN** respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud ocupacional. Asimismo, **LA USUARIA** está facultada para fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de **BLACKMAN** y sus trabajadores durante la ejecución del servicio, para lo cual requerirá la información que acredite la observancia de las obligaciones sobre seguridad y salud en el trabajo, debiendo **BLACKMAN** cumplir con el requerimiento en el plazo máximo de 48 horas. Mientras se de atención al requerimiento de **LA USUARIA** ésta podrá disponer la suspensión de labores y/o el retiro del personal de **BLACKMAN** de los centros de trabajo, operaciones y/o instalaciones de **LA USUARIA**

Asimismo, **LA USUARIA** está facultada para ordenar la suspensión de labores y/o retiro de los trabajadores en caso se detecte una inobservancia a las disposiciones de salud ocupacional.

En estos casos **BLACKMAN** a solicitud de **LA USUARIA** deberá subsanar o superar su incumplimiento o las condiciones inseguras, de ser subsanables, dentro del plazo máximo de 48 horas y/o reemplazará de inmediato a los trabajadores por personal que reúna las condiciones de seguridad adecuadas a las actividades desarrolladas dentro del mismo plazo. Sin perjuicio de lo señalado, **LA USUARIA** podrá también decidir resolver el contrato en forma automática y de pleno derecho según el artículo 1430º del Código Civil en caso se detecte un incumplimiento de

las obligaciones de **BLACKMAN**. En este supuesto, no se aplicará cualquier otro procedimiento o plazo que las partes hubieran podido pactar en este contrato para ejercer la resolución automática del mismo.

BLACKMAN no podrá alegar responsabilidad de **LA USUARIA** en el retraso o incumplimiento de la ejecución de la obra o servicio derivados de la suspensión de labores, impedimento de ingreso o retiro de un trabajador de **BLACKMAN** cuando se acredite o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de **BLACKMAN**

Queda claramente estipulado que cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial derivados del incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de **BLACKMAN**, o sus subcontratistas, dirigidos contra **LA USUARIA** serán asumidos directa, automática y plenamente por **BLACKMAN** a la sola comunicación de fecha cierta que **LA USUARIA** le curse al respecto al domicilio señalado en la introducción de este contrato, siendo **BLACKMAN**, el único responsable; debiendo **BLACKMAN** solicitar la sustitución dentro del plazo de dos días hábiles de **LA USUARIA** en los reclamos, procesos o procedimientos que se inicien en contra de **LA USUARIA**, cualquiera que fuese la decisión que pudiese adoptar la autoridad administrativa, laboral o judicial; así como rembolsar a **LA USUARIA** todos los gastos, costos, costas y honorarios profesionales en que hubiera tenido que incurrir, incluidas posibles sanciones, multas y/o indemnizaciones, con ocasión de tales reclamos u acciones. **LA USUARIA** queda expresamente facultado para retener y/o descontar del pago por los servicios que le preste **BLACKMAN**, cualquier importe que **LA USUARIA** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones sobre seguridad y salud en el trabajo de **BLACKMAN** y/o sus subcontratistas.

BLACKMAN asume plena responsabilidad respecto al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus subcontratistas y trabajadores, librando de responsabilidad a **LA USUARIA**.



LA USUARIA posee las facultades y derechos establecidos en la presente cláusula también respecto del personal de las subcontratistas que contrate **BLACKMAN**. Cualquier incumplimiento de los subcontratistas de **BLACKMAN** será para los efectos del presente contrato considerado como un incumplimiento de **BLACKMAN**.

BLACKMAN declara cumplir y ejecutar durante el tiempo de duración del contrato el Plan de seguridad y salud en el Trabajo que se encuentra detallado en el Anexo 10, que forma parte integrante del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: DE LAS PENALIDADES

17.1. **BLACKMAN** incurrirá en infracción sancionable con multa por parte de **LA USUARIA** sin necesidad de notificación previa por parte de **LA USUARIA**, por el retraso injustificado en el cumplimiento de la presentación de **EL SERVICIO**, de acuerdo con las obligaciones ya establecidas; así como en los demás documentos que forman parte integrante del contrato, en cuyo caso la multa será determinada aplicando el cuadro siguiente:

INFRACCION	SANCION
No cumplir con los procedimientos de supervisión y revisión en el ingreso y salida del personal, de terceros, así como de vehículos.	20% de la UIT y retiro del personal.
Puestos de vigilancia no cubiertos.	30% de la UIT por hora hasta el tope de dos horas. De reincidir en la situación se resolverá el contrato.
No llevar control permanente del área a resguardar, mediante visitas, rondas de supervisión inopinadas de día y noche, y comunicaciones telefónicas.	20% de la UIT y retiro del personal.
Quedarse dormido en el puesto de vigilancia, cumpliendo sus funciones y/o realizar labores ajenas a las funciones encomendadas.	30% de la UIT por evento y retiro del personal.
Cambiar de personal de vigilancia sin consentimiento de la usuaria.	20% de la UIT y retiro del personal.
No informar el mismo día de ocurrido el evento y/o cualquier novedad advertida	20% de la UIT y retiro del personal.
Permitir que un agente realice (02) dos turnos seguidos.	20% de la UIT y retiro del personal.
Presentarse al puesto de vigilancia con un uniforme en mal estado, deteriorado, sucio o falta de higiene.	20% de la UIT por evento y retiro del personal.
Abandonar el puesto de trabajo.	20% de la UIT por evento y retiro del personal.
Personal destacado en estado etílico o presentado consumo de estupefacientes.	20% de la UIT por evento y retiro del personal.
Proporcionar información de LA USUARIA o de sus funcionarios que no se encuentra dentro de su competencia.	20% de la UIT por evento y retiro del personal.
No cumplir con los procedimientos y políticas de LA USUARIA.	20% de la UIT y retiro del personal
No tener vigente la Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación Laboral durante la vigencia del contrato.	20% de la UIT y retiro del personal
No remitir a LA USUARIA copia de la certificación del registro y aprobación de los contratos de intermediación.	20% de la UIT y retiro del personal
No cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, con el Reglamento de Higiene y	20% de la UIT y retiro del personal destacado

Salud Ocupacional, así como cualquier otro reglamento interno que apruebe LA USUARIA.	
No reemplazar al personal que sea vetado por LA USUARIA, cuando esta mediante comunicación simple solicite el cambio de dicho personal, sin necesidad de justificación alguna.	20% de la UIT y retiro del personal destacado
No mantener vigente durante el plazo del contrato, todas las autorizaciones y permisos administrativos necesarios para ejecutar sus obligaciones.	10 UIT y/ resolución de contrato de pleno derecho
No mantener vigente las pólizas de seguro exigidas en el presente contrato y durante la vigencia de este	10 UIT y resolución de contrato de pleno derecho
No mantener vigente la Fianzas exigidas por LA USUARIA	10 UIT y resolución de contrato de pleno derecho

17.2. Las penalidades antes mencionadas serán aplicables por evento y serán sumadas en su totalidad.

17.3. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o la liquidación final, o si fuese necesario se cobrar de manera directa de **BLACKMAN**.

17.4. Las sanciones aplicables a **BLACKMAN** no eximen a esta de cumplir con todas sus obligaciones contractuales durante la vigencia del presente.

17.5. **BLACKMAN** se hará responsable del pago de las sanciones que figura en el cuadro que antecede, por el incumplimiento debidamente verificado por funcionario autorizado y/o facultado por LA USUARIA

17.6. Queda expresamente convenido que, las penalidades antes mencionadas son establecidas sin perjuicio del resarcimiento por el daño ulterior por parte de **BLACKMAN**.

DÉCIMO OCTAVA. - LEY APLICABLE y APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato se estará a las disposiciones legales vigentes en la República del Perú.

DÉCIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Los términos de este Contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente unos de otros. Igualmente, para todos los efectos relativos y derivados de este contrato, Las Partes convienen en que los títulos que encabezan cada una de

sus cláusulas son meramente enunciativa y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias a una cláusula, numeral o párrafo, hacen referencia a la cláusula, numeral o párrafo correspondiente; las referencias a una cláusula incluyen todos los numerales y párrafos dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de él, y las referencias a un párrafo sólo refieren al texto dentro de éste; salvo que del texto se exprese lo contrario.

19.2 Cada cláusula, subcláusula, acápite o numeral de este Contrato tiene carácter divisible. Si se determinara que alguna cláusula, subcláusula, acápite o numeral de este Contrato es ilegal, carente de validez o inejecutable, por razones de cualquier índole, entonces, en la medida que sea práctico y factible, la demás cláusula, subcláusula, acápite o numeral de este Contrato se considerarán en plena vigencia y efecto.

19.3 En el caso de que una o varias de las cláusulas contenidas en este Contrato puedan ser consideradas incompatibles y/o inválidas con alguna disposición legal, vigente o futura, dicha incompatibilidad y/o invalidez no afectará a las restantes cláusulas, las que mantendrán su plena vigencia, debiéndose interpretar aquellas cláusulas incompatibles o inválidas como no existentes, no afectando de esta manera, la validez y legalidad del resto.

VEGESIMO: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO Y/O ANEXOS

Toda modificación al presente Contrato y/o Anexos, cualquiera que ésta sea, deberá efectuarse sólo a través de adendas y ser suscritas por los representantes de Las Partes debidamente autorizados para tal efecto. Cualquier modificación que no observe lo dispuesto en este párrafo no surtirá efecto legal entre los contratantes.

VIGESIMO PRIMERO: NO RENUNCIA

La demora u omisión de cualquiera de las partes en ejercer o reclamar sus derechos o privilegios bajo el presente contrato, no afectará dichos derechos o privilegios ni podrá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de un derecho, o tolerancia de su incumplimiento.

VIGESIMO SEGUNDO. - DE LAS INSPECCIONES

LA USUARIA tendrá el derecho de inspeccionar y revisar las instalaciones de **BLACKMAN** para cualquier circunstancia o hecho relacionado con el cumplimiento del presente Contrato. Dicha inspección podrá realizarse en horas y días hábiles con previo aviso a **BLACKMAN**.

BLACKMAN dará acceso irrestricto a **LA USUARIA** y le dará todas las facilidades para que lleve a cabo dichas inspecciones y se cerciore que los **SERVICIOS** cumplen con los términos y condiciones pactados.

VIGESIMO TERCERO. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

23.1 La titularidad de los derechos patrimoniales que en su caso pudiesen originar por virtud de la ejecución de los **SERVICIOS** objeto de este instrumento corresponderá a **LA USUARIA**.

23.2 Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños

industriales, etc.), **BLACKMAN** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **LA USUARIA**.

23.3 BLACKMAN no puede utilizar las marcas registradas de **LA USUARIA** en conexión con el objeto del presente contrato, y sólo podrá utilizar dichas marcas registradas con el expreso consentimiento por escrito de **LA USUARIA**. El uso de marcas registradas de acuerdo con este documento terminará al vencerse este contrato o por la terminación anticipada o rescisión del mismo.

23.4 BLACKMAN reconoce el derecho, título e intereses de **LA USUARIA** en todas sus marcas registradas en conexión con los estudios y servicios objeto del presente contrato y acepta no participar en actividades o cometer ningún acto, directa o indirectamente, que pueda disputar o poner en juego dicho derecho, título o interés de **LA USUARIA**. **BLACKMAN** no deberá adquirir, ni reclamar derechos títulos o intereses en o con marcas adversas a los derechos en virtud de este contrato.

23.5 Lo estipulado en esta cláusula es aplicable a todas las patentes, derechos de autor y cualquier tipo de propiedad intelectual o industrial de **LA USUARIA**.

VIGESIMO CUARTO. - DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Las Partes no serán responsables ni se considerará que han cometido una violación a las cláusulas del presente contrato, si dicho incumplimiento fue ocasionado por caso fortuito o causa de fuerza mayor como terremoto, incendio, accidente inevitable, guerra o cualquier otra causa fuera de control razonable de dichas partes. Cuando el trabajo de Las Partes haya sido interrumpido, éstas notificarán a la otra por escrito de inmediato, incluyendo la causa de la interrupción y harán todo lo que esté de su parte, razonablemente, para reanudarlo tan pronto como sea posible.

En caso de suspensión de operaciones por parte de **BLACKMAN** debido a estas circunstancias que imposibiliten la continuación del Contrato y cuya duración se extienda a un periodo superior a treinta (30) días calendario, **LA USUARIA** podrá dar por terminado el presente, para lo cual aplicará el procedimiento establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

VIGESIMO QUINTO. - CESION DE DERECHOS Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL.

25.1 BLACKMAN no podrá transferir el Contrato, ceder su posición contractual o sus derechos u obligaciones sobre el mismo, de manera parcial o total, delegar ninguna de sus obligaciones, ni asignar sus derechos a otra persona natural o jurídica en cualquier forma o modalidad, sin consentimiento previo y por escrito de **LA USUARIA**.

25.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, **BLACKMAN** desde ya consiente que el presente contrato, sus obligaciones, derechos y la posición contractual que le corresponde a **LA USUARIA** en este contrato podrá ser libremente cedida, total o parcialmente, a cualquier otra persona jurídica vinculada a **LA USUARIA** o a un tercero. Las Partes dejan constancia que bastará que **LA USUARIA** le comunique por escrito a **BLACKMAN** que se ha producido la cesión prevista en el presente numeral, para que la misma produzca efectos frente a **BLACKMAN**.

25.3 Las Partes se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados requeridos para la formalización de las cesiones permitidas en virtud del numeral 23.1 y 23.2. de la presenta

cláusula lo que incluye todos los documentos necesarios para la inscripción registral respectiva, de ser el caso.

25.4 El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula facultará a **LA USUARIA** a resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio que pueda solicitar la indemnización correspondiente por daños y perjuicios que puedan irrogarse.

Establecido que ninguna de las partes podrá ceder, transferir ni traspasar el presente Contrato o alguna de sus obligaciones en favor de terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMO SEXTO. - PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO:

LA USUARIA y **BLACKMAN** declaran su pleno rechazo a todo acto de hostigamiento o acoso sexual en el trabajo o en cualquier ámbito, al constituir una forma específica de violencia y afectación de los derechos fundamentales de las personas.

LA USUARIA y **BLACKMAN** se comprometen a dar cumplimiento a la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento D. S. y al Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual.

LA USUARIA y **BLACKMAN** asumen el compromiso de no tolerancia de conductas, tanto del personal destacado en las instalaciones de **LA USUARIA** como de sus propios trabajadores, de hostigamiento o acoso sexual en el lugar de trabajo, y en cualquier ámbito; instaurando y manteniendo de forma permanente una política interna que previene, evita y sanciona el acoso y hostigamiento sexual, tanto dentro de las instalaciones de **LA USUARIA** y **BLACKMAN** como fuera de las mismas, buscando así que su personal mantenga una adecuada conducta y respeto a las demás personas. De acuerdo a lo señalado las Partes ratifican la toma de acciones y medidas destinadas a prevenir y sancionar efectivamente esta clase de agresiones.

VIGESIMO SEPTIMO. – ANEXOS

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos, los cuales deberán mantenerse vigentes durante el tiempo de duración del servicio:

Anexo 01: Autorizaciones Administrativas.

Anexo 02: Detalle de local donde se brinda el servicio y Manual de funciones generales del servicio de vigilancia.

Anexo 03: Términos de contratación del personal destacado.

Anexo 04: Retribución de **BLACKMAN** por el servicio – Estructura de Costos.

Anexo 05: Ficha de datos / Contacto de **LA USUARIA**

Anexo 06: Costo estándar por servicios extraordinarios.

Anexo 07: Carta Fianza

Anexo 08: Póliza de Responsabilidad Civil y Póliza de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción (3D).

Anexo 09: Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo - SGSST-PVPC-COVID-19-005.

Anexo 10: Plan de Seguridad y salud en el Trabajo - SGSST-P-SST-001

Anexo 11: Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST-POL-001

Anexo 12: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo - SGSST-RISST-003

Anexo 13: Acta de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - Acta N°05-2020-CSST

Anexo 14: Matriz IPERC - SGSST-IPERC-001

Anexo 15: Matriz de Identificación de Aspectos Ambientales y Evaluación de sus Impactos - SGA-IAAS-001.

Anexo 16: Plan de Contingencia ante una Emergencia - SGSST-PCE-001

En señal de aceptación de todas y cada una de las Cláusulas que el presente contrato contiene, ambas partes contratantes suscriben el presente, quedando cada una con un ejemplar del mismo tenor, el día **diecinueve (19) de noviembre de 2020.**

BLACKMAN SECURITY S.A.C.



Alejandra Sofia Morales Terreros
SUB GERENTE

BLACKMAN SECURITY S.A.C.



Mauricio Campos Campos
Jefe de Contabilidad Corp.

**INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES
PERU S.A.**